



## CONTRIBUCIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 2025

**Tipo norma:** Resolución de la Superintendencia de Compañías

**Fecha de publicación:** 2025-02-26

**Estado:** Vigente

**Fecha de última reforma:** No aplica

**Número de Norma:** 6

**Tipo publicación:** Registro Oficial Suplemento

**Número de publicación:** 752

Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2025-0006

Abg. Luis Cabezas-Klaere  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales;

QUE los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las sociedades por acciones simplificadas; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 1 del Código Tributario señala que tributo es "la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas", siendo estos impuestos, tasas y contribuciones especiales; mientras que, el artículo 3 de dicho Código establece que "las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

QUE de conformidad con el artículo 6 del Código Tributario, "los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional";

QUE el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, que se fijarán anualmente, se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales; y, que la contribución anual de cada compañía no excederá del uno por mil de sus activos reales, de acuerdo con las normas que dicte el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE mediante memorando No. SCVS-INAF-2025-0028-M de 30 de enero de 2025, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera remitió la propuesta para la fijación de la contribución correspondiente al año 2025, considerando la aplicación de incentivos para compañías pequeñas y medianas, a fin de contribuir al desarrollo del sector empresarial promoviendo la inversión y otorgando alivio financiero a las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

**Art. 1.-** Fijar en el uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo establecido el artículo 449 de la Ley de Compañías, la contribución que las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyos activos reales superen los US\$100.000,00, deben pagar a esta entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, como incentivo, a las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que presenten sus estados financieros dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías o en el que se determine mediante resolución expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se les calculará la contribución del año 2025, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Nota:** Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 752 de 26 de febrero de 2025, página 41.

Para las compañías y entidades referidas en este artículo, cuyos activos reales se encuentren entre US\$ 0,01 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) y US\$100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en sus estados financieros 2024, se fija la contribución para el año 2025 con tarifa US\$ 0,00, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

**Art. 2.-** Los sujetos pasivos que posean el 50% o más de capital social representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el valor correspondiente al 50% de la contribución, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías.

**Art. 3.-** El valor de la contribución correspondiente al año 2025, se depositará hasta el 30 de septiembre de 2025, en la Cuenta de Recaudaciones, cuyo titular es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominada "Superintendencia de Compañías", en los bancos corresponsales autorizados.

Prevía solicitud ingresada en el portal de trámites ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)), las compañías que hasta el 30 de septiembre de 2025 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 2025, sin lugar a recargo ni penalidad.

**Art. 4.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y del artículo 5 del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a Gestión Interna de Recaudaciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

**Art. 5.-** En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados en el país y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

**Art. 6.-** Disponer que la presente resolución se publique a través de los medios de difusión institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 10 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:

Abg. Luis Cabezas-Klaere  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Revisado por:

Abg. Ciomara Nuñez  
Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional (e).

---

**Título de la norma:** CONTRIBUCIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 2025

**Síguenos**



**Escríbenos**



**Contacto**

- Quito: 02 476 7750
- Guayaquil: 098 559 0298
- Cuenca: 099 682 1773

